

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190030500

Proceso Ordinario Laboral de **ANGEL PRADA CASTILLO** en contra de **COLPENSIONES y MINERÍA DIAMANTE S.A.S.**

Jueves, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 8:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Ángel Prada Castillo

Apoderado demandante: José Gregorio Valencia Julio

Apoderado COLPENSIONES: Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Doctor Andrés Zahir Carrillo Trujillo, para que actúe conforme el poder allegado al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente el certificado de NO conciliación No. 328752019 expedido por COLPENSIONES. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

Frente a la demandada Minería diamante S.A.S, tenerse en cuenta que mediante auto de fecha 29 de junio de 2021, este Juzgado tuvo por NO contestada la

demanda, frente a esta encartada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar los siguientes puntos:

1. Sí es dable declarar la existencia de una relación laboral entre el aquí demandante el señor ANGEL PRADA CASTILLO y la Sociedad Minería Diamante S.A.S., para el periodo comprendido entre el 1 de enero 1993 al 1 de noviembre de 2003.
2. Y como consecuencia de lo anterior, si se condena a la demandada Minería Diamante S.A.S, al pago de los aportes pensionales y cotizaciones adicionales, teniendo en cuenta para ello el calculo actuarial que realice la demandada Colpensiones.
3. Establecer si el demandante es beneficiario de la pensión especial de vejez, por actividad de alto riesgo.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarà a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápites de pruebas, obrantes a folios 27 al 54, del plenario.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de la demanda Minería Diamante S.A.S.
 - **TESTIMONIOS:** José Cuello Palacio, Marco Antonio Castiblanco.

- **OFICIOS:** No se decreta, la practica de dicho medio probatorio como quiera que Colpensiones junto con el escrito de contestación de demanda, allego el expediente administrativo del demandante, el cual reposa en disco compacto a folio 60 de las diligencias.
- **REQUERIMIENTO:** Se solicita requerir a la Demandada Minería Diamante S.A.S, al respecto se señala que este Juzgado mediante auto calendado 22 de julio de 2022, que se lee a folio 97, se accedió a lo aquí solicitado; librando el correspondiente oficio, para que este fuese tramitado por la parte actora, conforme se observa a folio 98 de las diligencias; no obstante a la fecha no se observa constancia de radicación del mismo, entendiendo por parte de esta Juzgadora, un desinterés del extremo activo para que se allegue tal información a las diligencias, por lo que se habrá de negar tal medio probatorio.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo de la accionante, que obra en disco compacto a folio 60 del plenario.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA MINERÍA DIAMANTE S.A.S**

- Como se manifestó en antelación se tuvo por No contestada la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Testimonios a favor de la parte actora.

- José Cuello Palacio
- Marco Antonio Castiblanco

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Agotada esta etapa procesal, y para un mejor proveer se hace necesario decretar un receso dentro del presente tramite, y es por ello que se cita a las partes para el día viernes 7 de octubre de 2022, a las 2:00 p.m., oportunidad en la cual esta servidora proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ac8a189a-6e81-4167-8218-40c27a3e95b5?vcpubtoken=c0fe5c97-6809-4f38-9ae6-119262dd5eb1>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO